

	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2016
		PÁGINA	Página 1 de 2

**NOIFICACION POR AVISO**

Bucaramanga, noviembre 01 del 2019

Señora:  
**MARTHA LILIANA DURAN RODRIGUEZ**  
 CALLE 3AN # 8-145 TORRE 3 APTO 309  
 CONJUNTO RESIDENCIAL CALLEJUELAS  
 PIEDECUESTA-SANTANDER

**Asunto:** Notificación por Aviso.

La Tesorera de la Secretaria de Educación Departamental –Gobernación de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por aviso la siguiente actuación administrativa:

<b>Acto Administrativo:</b>	<b>Resolución No. 020317</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Proceso Persuasivo</b>
<b>Fecha:</b>	<b>13 DE OCTUBRE DEL 2015</b>
<b>Proferido por:</b>	<b>DRA. NELLY MEJIA REYES –SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL</b>
<b>Entidad:</b>	<b>SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DE SANTANDER</b>
<b>Recursos:</b>	<b><u>Reposición:</u> Si procede.</b>
	<b><u>Apelación:</u> Si procede.</b>
<b>Plazo respectivo</b>	<b>10 días hábiles a partir del día siguiente del recibo del presente aviso</b>



	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-ARIG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2016
		PÁGINA	Página 2 de 2

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de (02) folios útiles.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;



**CLAUDIA MARIA CALDAS BARRERA**  
 Profesional Universitaria - Coordinadora Tesorera - SED  
 Gobernación de Santander  
 Tel: (037)-6910880 Ext. 1471

Proyecto: Jairo Hernando Soto Gómez -Abogado SED





RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 2
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN No.

E-020317

13 OCT 2015

"Por el cual se declara una obligación de pago y reintegro del dinero cancelado a **MARTHA LILIANA DURAN RODRIGUEZ**, por concepto de salarios y prestaciones sociales no devengados correspondientes al periodo comprendido del 7 de Noviembre de 2013 al 30 de Noviembre de 2013, a favor del Fondo Educativo Departamental"

### LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los Decretos 01182 del 19 de Agosto del 2008, el 0103 del 04 de Mayo del 2012, 0189 del 10 de Julio de 2012, el 0089 de Abril 22 de 2013 y el 0014 del 20 de Enero de 2014,

#### CONSIDERANDO:

1. Que **MARTHA LILIANA DURAN RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.881.284 expedida en Barranquilla, fue nombrada en calidad de docente, mediante Resolución N° 007215 del 16 de Mayo de 2011, para prestar sus servicios en el Colegio las Montoyas del Municipio de Puerto Wilches (Santander).
2. Que mediante Resolución N° 21459 del 5 de Noviembre de 2013, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, trasladó sin solución de continuidad a **MARTHA LILIANA DURAN RODRIGUEZ**, a la Institución Educativa Llanadas de Lebrija; teniendo en cuenta el convenio interadministrativo No.4798 del 31 de Octubre de 2013, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Bucaramanga; habiendo tomado posesión en la Secretaría de Educación Municipal por acta No. 1085 del 8 de Noviembre de 2013.
3. Que con la desvinculación de **MARTHA LILIANA DURAN RODRIGUEZ**, durante el periodo comprendido del 7 de Noviembre de 2013 al 30 de Noviembre de 2013, en el sistema de liquidación de nómina, la secretaria de Educación del Departamento de Santander, le continuó pagando salarios que no le correspondían, por no estar retirada de nómina.
4. Que con base en el recibo de reintegro, emitido el 14 de Enero de 2014 por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, se realizó la liquidación de los valores cancelados a **MARTHA LILIANA DURAN RODRIGUEZ**, identificada con la 32.881.284 expedida en Barranquilla, durante el periodo no laborado, comprendido del 7 de Noviembre de 2013 al 30 de Noviembre de 2013, por concepto de salarios y bonificación pagada por zona de difícil acceso, sin tener derecho a percibirlos; liquidación que asciende a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS Moneda Corriente ( \$ 1.314.387.00).
5. Que el Decreto 1647 de 1967 establece en su artículo 1 que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos a los trabajadores del orden departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. A su vez el artículo 2 del mencionado decreto señala que "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal".
6. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-1059 de 2001 en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado "*Que no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el estado la obligación de pagarlos (...)*"
7. Que el Código Civil en su Artículo 2313 consagra la figura jurídica del pago de lo no debido, el cual otorga el derecho de repetir lo pagado cuando por error se ha hecho un pago al que no debía o tenía derecho al mismo.
8. Que como puede observarse, en el presente caso se ha generado un pago de lo no debido a **MARTHA LILIANA DURAN RODRIGUEZ**, lo cual ocasiona un enriquecimiento sin justa causa a favor del mismo y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander, cuantía de dinero que el mencionado docente era plenamente consciente que se le habían cancelado por periodo de tiempo no laborado, razón por la cual resulta plenamente válido por parte de la entidad nominadora ordenar el reintegro del valor señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 2
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

9. Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, la señora MARTHA LILIANA DURAN RODRIGUEZ, identificada con la 32.881.284 expedida en Barranquilla, debe reintegrar a favor del Fondo Educativo del Departamento de Santander la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE( \$1.314.387.00), que corresponde al pago de salario y bonificación por zona de difícil acceso durante el periodo no laborado y por ende no devengado del 7 de Noviembre de 2013 al 30 de Noviembre de 2013.
10. Que a la fecha de expedición del presente acto, no se registra el pago de la obligación; por lo cual se adelantará el cobro persuasivo con aplicación de procedimiento legalmente establecido, con la advertencia que de no lograrse el pago se dará inicio al cobro coactivo por constituir una obligación de pago de suma clara, expresa y actualmente exigible.
11. Que el estado general de la deuda, a la fecha de expedición del presente acto es:

CONCEPTO	PERIODO	VALOR
Sueldo	7 de Noviembre de 2013 al	\$ 1.142.945
Bonificación difícil acceso	30 de Noviembre de 2013	\$ 171.442
Total		\$ 1.314.387

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar que MARTHA LILIANA DURAN RODRIGUEZ, identificada con la 32.881.284 expedida en Barranquilla, debe reintegrar a favor del Fondo Educativo del Departamento de Santander la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 1.314.387.00), por concepto de salarios procesados y pagados pero no laborados ni devengados durante el periodo comprendido del 7 de Noviembre de 2013 al 30 de Noviembre de 2013, suma que debe ser pagada en su totalidad.

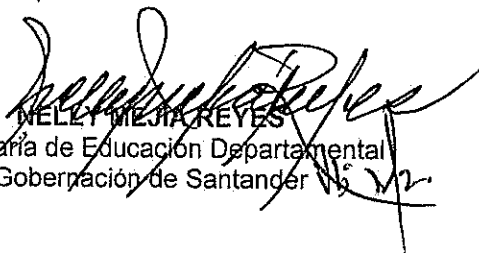
**SEGUNDO:** Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en el artículo 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible la notificación personal en su defecto súrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, y el de apelación ante el Gobernador del Departamento de Santander, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (artículo 74, 75, 76 y S.S. de la Ley 1437 de 2011)

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro coactivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que en consecuencia presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

13 OCT 2015

  
**MELLY MEJÍA REYES**  
 Secretaria de Educación Departamental  
 Gobernación de Santander

Proyectó: *Marinelba Beltrán Joya*  
 Revisó: *Genny Gómez Guerrero*  
 Aprobó: *Angela Silva Ardilla*